



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00244	00
DEMANDANTE	FRANCISCO ANTONIO RUA GARCIA						
DEMANDADOS	COLPENSIONES, MINEROS SA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, por auto del 5 de febrero de 2021 (fls. 486 a 488), se admitieron las contestaciones presentadas por COLPENSIONES y MINEROS S.A., y se les reconoció personería a sus respectivos apoderados.

De igual manera, en el referido auto se admitió la demandada de llamamiento en garantía formulada por el apoderado de MINEROS S.A., a COLPENSIONES, corriéndosele traslado de la misma a dicha entidad, teniendo en cuenta que ya era parte del proceso y se encontraba notificada.

Analizada la contestación presentada por COLPENSIONES al llamamiento en garantía (fls. 491 a 498), procederá el Despacho a admitir la misma.

Definido lo anterior, se señalará el día **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, de DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACION DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE y de JUZGAMIENTO**, la cual se realizará a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/8230578>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia, siendo carga de los apoderados de las partes, compartir el vínculo de acceso con sus representados y testigos solicitados.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (fls. 42 a 65).

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/8230578>

PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES COMO DEMANDADO Y CON OCASIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la respuesta a la demanda (fls. 113 A 127 Y 139 A 381) que consiste en la historia laboral del actor y el expediente administrativo.

PRUEBAS DECRETADAS A MINEROS S.A.:

Documental: Se decreta como prueba la documental la aportada con la respuesta a la demanda (fls.422 A 423 y 502 a 514)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO:

Ninguna

Finalmente, se advierte que en el presente proceso, se efectuó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Judicial para Asuntos Laborales, tal como puede verse a folios 93 a 94 y 98 a 102.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Se **ADMITE** la contestación al llamamiento en garantía efectuado por MINEROS SA a Colpensiones.

SEGUNDO: Se **DECRETAN** pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, de fijación del litigio, de decreto de pruebas, de trámite y de juzgamiento, para el día **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/8230578>

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11c6fb2888e99e6e8536e1b83dfdce0584e9dd0cb85643e960cb3be14f6
52608**

Documento generado en 12/03/2021 06:28:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifsizecloud.com/8230578>**